



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1175

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 12 de Mayo de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ACUERDO por el que se establecen acciones de coordinación extraordinarias correspondientes a las funciones del Registro del Estado Civil en la entidad, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que, ante esa declaratoria, el Gobierno de México y de los estados de la República han actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y han considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19;

Que el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria y reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se indica que deberán continuar brindándose las funciones esenciales del Estado, entre estos supuestos se encuentran los servicios funerarios y de inhumación;

Que el 17 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Gobernación publicaron de manera conjunta el Acuerdo que tiene por objeto prohibir la incineración de cuerpos no identificados, e identificados no reclamados, fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); así como sugerir medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, en cuyo Acuerdo se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. Solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada de dicha enfermedad grave los siguientes documentos:
  - a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
  - b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
  - c) Copia de la identificación oficial del declarante y/o su CURP, y
  - d) El Informe en formato libre al que se refiere el ARTÍCULO TERCERO de este Acuerdo, en el supuesto de una persona fallecida no identificada, o identificada no reclamada.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en este Acuerdo; sino hacerse de la manera ordinaria.
- II. Agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción y las órdenes de incineración e inhumación en el menor tiempo posible;
- III. Considerar la gratuidad en la expedición de actas de defunción y órdenes de incineración e inhumación, en su caso, e
- IV. Instrumentar acciones de coordinación directa con los hospitales para facilitar el registro y los trámites requeridos para la disposición final de las personas fallecidas, y a su vez, capturar de manera inmediata los registros de defunción en la Base de Datos Nacional de los Registros Civiles;

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registradas inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo que el Estado será responsable de garantizar dichos derechos;

Que el Registro del Estado Civil es la institución pública de buena fe encargada del registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, entre los que se encuentran el registro de los nacimientos y las defunciones ocurridas en nuestro territorio, la expedición de las actas correspondientes, así como las órdenes de incineración e inhumación, brindado con ello plena certeza jurídica;

Que el Registro del Estado Civil en la entidad forma parte del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, órgano operativo, de apoyo y consulta de las actividades que realiza el Registro Civil a nivel nacional, el cual es coordinado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación (RENAPO); autoridad que a su vez, es la encargada de registrar y acreditar la identidad de la población en México y expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP) en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población; por lo que la coordinación y colaboración que existe entre el Registro Civil y RENAPO es fundamental para fortalecer los acuerdos nacionales que permitan garantizar los derechos de la población en esta materia;

Que para llevar a cabo de manera eficiente los servicios funerarios y de inhumación a los que hace referencia el Acuerdo del 31 de marzo de 2020 y para cumplir con el exhorto realizado a los gobiernos de las entidades federativas en el Acuerdo publicado el pasado 17 de abril de 2020, es necesario fortalecer la coordinación de las

autoridades del Poder Ejecutivo del Estado encargadas de la expedición de los certificados de defunción en el sector salud, de llevar a cabo los registros y expedición de las actas de defunción por parte de las oficialías del Registro del Estado Civil y de la autoridad encargada de los servicios médicos forenses;

Que para garantizar el registro de los nacimientos, de las defunciones y la expedición de las órdenes de incineración e inhumación de manera expedita, brindando plena certeza jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se decreta al Registro del Estado Civil de la entidad como institución cuyas funciones son esenciales para atender los requerimientos de la población provocados por la emergencia sanitaria generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), relativos a los registros de nacimiento y defunción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se decreta la gratuidad en la inscripción de la defunción ante el Registro del Estado Civil del Estado, con motivo o derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la expedición del acta respectiva y de cualquier tipo de orden de incineración o inhumación que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a los Secretarios General de Gobierno y de Salud en la entidad que establezcan las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al Artículo Quinto fracción I del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, referido en el considerando de este Acuerdo, en el cual se establece solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada del virus SARS-CoV2 los siguientes documentos:

- a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
- b) Una copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
- c) La identificación oficial del declarante y/o su CURP; y
- d) En el supuesto de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada, cuya causa de defunción se presuma sea por COVID-19 y sin datos de muerte violenta o de otra causal de muerte, las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres deberán emitir un informe en formato libre que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con los Lineamientos que dicte la Secretaría de Salud al respecto.

Las autoridades referidas en el párrafo anterior, deberán informar y remitir la ficha completa a las autoridades correspondientes según el lugar de muerte, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, con la finalidad de que se centralice dicha información en el Sistema Nacional de Búsqueda con fines de búsqueda e identificación

Y que, ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en dicho Acuerdo de fecha 17 de abril de 2020; sino hacerse de la manera ordinaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye al Secretario General de Gobierno, y de Salud en la entidad, a instrumentar las acciones que consideren necesarias para establecer una coordinación directa entre las Oficialías del Registro del Estado Civil en la entidad y los Hospitales de Reconversión COVID-19 correspondientes a la Secretaría de Salud Federal y Estatal, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR) a efecto de que los registros de defunción se expidan en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye al Secretario de Salud en la entidad, establecer un mecanismo de

coordinación inmediata con el Secretario General de Gobierno y con la Fiscalía General del Estado, a efecto de garantizar que tanto los certificados como las actas de defunción y las órdenes de incineración e inhumación que correspondan, para aquellas defunciones que sucedan fuera de centros hospitalarios o clínicas, y para aquellas personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, se realicen con la mayor eficacia y eficiencia, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.-Se instruye al Secretario General de Gobierno implementar los mecanismos de coordinación y operación que sean necesarios para que el registro de los nacimientos se realice en todas las Oficialías del Registro del Estado Civil de la entidad y en su caso, en los Hospitales Materno-Infantiles, atendiendo a todas las personas que requieran de este servicio, realizando para tal efecto los comunicados que sean necesarios para informarle a la población que este servicio se mantiene operando con normalidad. Así como establecer los mecanismos necesarios para mantener la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario General de Gobierno garantizar que todas las Oficialías del Registro del Estado Civil cuenten con los insumos necesarios, recursos humanos y medios tecnológicos y digitales a su alcance para brindar un servicio eficiente e inmediato para el registro de los nacimientos y de las defunciones durante la presente emergencia sanitaria, dando cumplimiento a las medidas de protección sanitaria decretadas por el Gobierno Federal, tanto para el personal del Registro del Estado Civil como para sus oficinas. Así como establecer las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normatividad general en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye al Secretario General de Gobierno para que a través de la Dirección del Registro del Estado Civil, se realice la captura inmediata del acta de defunción, la cual deberá contener la CURP de la persona fallecida, con motivo o derivada del COVID-19 en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a través de los mecanismos de conexión interestatal que se tienen establecidos para tal efecto con el RENAPO.

#### Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

SEGUNDO.- Las medidas decretadas en el presente Acuerdo estarán vigentes hasta que el Consejo de Salubridad General o las autoridades sanitarias competentes, determine la conclusión de la presente emergencia sanitaria, en concordancia con las instrucciones de las autoridades federales.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

---